



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

52040

23/06/26 12:33

267642-29E106T133AL23

Sistema de Control de Asunto:

Santiago de Querétaro, Qro., 23 de junio de 2026
ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

La suscrita, **Diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PERMISOS LABORALES PARA ATENDER TEMAS ESCOLARES DE LAS HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su



4. Corresponde a la Legislación federal como de las entidades federativas, garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; entre los que se encuentran el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; así como a la educación. Siendo obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas, y municipales el adoptar las medidas necesarias de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar sus derechos sin discriminación de ningún tipo o condición. Lo anterior además de prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.
5. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Y quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.
6. En nuestra entidad se encuentra vigente la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto radica en reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; así como establecer los principios rectores y criterios



escolares no debe concebirse como una concesión extraordinaria, sino como una herramienta jurídica orientada a garantizar de manera efectiva el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir el acompañamiento de sus familias en su proceso educativo, en observancia del interés superior de la niñez y de los principios de protección integral de sus derechos.

9. Determinando que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, a efecto, de garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; estableciendo mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.
10. El Estado de Querétaro y sus municipios, en el diseño y ejecución de sus políticas públicas concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética y cívica de niñas, niños y adolescentes.
11. En nuestro país hombres y mujeres dividen su día entre el trabajo remunerado y el no remunerado, invirtiendo tiempo programado al cuidado de los hijos,



porque tenían que atender otras obligaciones, o tenían interés, pero su contexto evitaba que pudieran hacerlo (impedimentos físicos, obligaciones familiares u otras condiciones). Por lo cual es importante promover Políticas públicas que promuevan flexibilidad laboral, cuidados, participación equitativa de mujeres y hombres, coadyuvando así al crecimiento económico sostenible. Las dinámicas familiares cambian y hacen necesario que los centros de trabajo entiendan estas realidades y generen ambientes más sanos, más humanos y más productivos.

14. Toda vez que el permitir horarios flexibles, permisos para actividades escolares o esquemas más empáticos, no disminuyen el rendimiento; al contrario, fortalecen el compromiso, la permanencia y el bienestar de los y las trabajadoras. Protegiendo así el bienestar integral de las personas, su libertad de pensamiento y su paz individual y colectiva, todo lo cual se sostiene en un Estado de Derecho que respeta la dignidad humana y el valor del trabajo como pilar social. Es decir, con estas acciones, no solo se contribuye a garantizar el derecho al trabajo digno, sino que se impulsa una sociedad más justa, con mayor cohesión social, competitividad y reconocimiento del talento sin sesgos, donde la igualdad entre mujeres y hombres deje de ser una aspiración y se convierta en una realidad concreta y verificable.

15. Actualmente existe la imperiosa necesidad de contar con esquemas laborales flexibles que permitan atender las responsabilidades de cuidado ante un mercado laboral formal. Flexibilidad que se orienta a equilibrar la corresponsabilidad que implica el desempeñarse laboralmente y atender aspectos educativos en horas de trabajo, que necesariamente llegan a requerir las y los hijos menores, lo que



íntegro de sueldo, quince días adicionales con medio sueldo y hasta un mes más sin goce de sueldo; b) aquellos con una antigüedad de cinco a diez años gozarán de hasta treinta días con sueldo íntegro, treinta días más con medio sueldo y hasta sesenta días adicionales sin sueldo; y c) quienes cuenten con más de diez años de servicio tendrán derecho hasta a cuarenta y cinco días con sueldo íntegro, cuarenta y cinco días más con medio sueldo y noventa días adicionales sin goce de sueldo, salvo los casos especiales en que, mediante dictamen médico, se determine la necesidad de ampliar dicho periodo.

Por ello, con el afán de claridad, a continuación, se resume la propuesta antes referida:

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 51. Las licencias con ... I. a la IV. ... No hay correlativo.	Artículo 51. Las licencias con ... I. a la IV. ... V.- Permitir a las y los trabajadores ausentarse de su jornada laboral con justificación, hasta por un lapso de cuatro horas para atender asuntos escolares relacionados con sus hijas e hijos menores de 18 años.
Artículo 125. Las licencias que con este motivo se concedan, así cuando se trate de enfermedades no profesionales, se estará a lo dispuesto por la Fracción XII del Artículo 52 de esta Ley.	Artículo 125. Las licencias que con este motivo se concedan, así cuando se trate de enfermedades no profesionales, se estará a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 51 de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado, la presente:



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. JULIANA ROSARIO HERNÁNDEZ QUINTANAR

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE PERMISOS LABORALES PARA ATENDER TEMAS ESCOLARES DE LAS HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

52040

23/06/26 12:33

267642-29E106T133AL23

Sistema de Control de Asunto:

Santiago de Querétaro, Qro., 23 de junio de 2026
ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

La suscrita, **Diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PERMISOS LABORALES PARA ATENDER TEMAS ESCOLARES DE LAS HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su



desarrollo integral. Principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

2. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes los reconoce como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estableciendo que debe garantizarse el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
3. Ordenamiento que a su vez determina que la Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes con perspectiva de género, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales y legales, entre otras. Destacando que entre sus principios rectores se encuentran evidentemente el interés superior de la niñez; pero también la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; así como la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.



4. Corresponde a la Legislación federal como de las entidades federativas, garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; entre los que se encuentran el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; así como a la educación. Siendo obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas, y municipales el adoptar las medidas necesarias de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar sus derechos sin discriminación de ningún tipo o condición. Lo anterior además de prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.
5. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Y quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.
6. En nuestra entidad se encuentra vigente la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto radica en reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; así como establecer los principios rectores y criterios



que orientarán la política en la Entidad en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros.

7. El Estado tiene la obligación constitucional de garantizar el interés superior de la niñez como principio rector en el diseño e implementación de las políticas públicas y del marco normativo que incide en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. En este contexto, la participación activa de madres y padres en la formación y seguimiento de la trayectoria educativa de sus hijas e hijos constituye una condición indispensable para favorecer su desarrollo integral, fortalecer su desempeño académico y contribuir a su bienestar emocional y social. Sin embargo, las exigencias del mercado laboral frecuentemente dificultan el cumplimiento de estas responsabilidades familiares, particularmente en una entidad como Querétaro, donde el 70.1% de las mujeres mayores de 15 años son madres y una proporción relevante de ellas participa activamente en actividades productivas. Siendo además que aproximadamente una tercera parte de los hogares se encuentra encabezada por una madre trabajadora. Ante esta realidad, resulta indispensable establecer mecanismos que permitan armonizar la vida laboral con las responsabilidades familiares, mediante el reconocimiento del derecho de las personas trabajadoras a contar con permisos para atender asuntos escolares de sus hijas e hijos.
8. Esta medida fortalece la corresponsabilidad parental, evita que las tareas de cuidado y acompañamiento educativo recaigan desproporcionadamente sobre las mujeres, promueve la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y consolida una cultura de participación familiar en los procesos educativos. En consecuencia, el otorgamiento de permisos laborales para atender actividades



escolares no debe concebirse como una concesión extraordinaria, sino como una herramienta jurídica orientada a garantizar de manera efectiva el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir el acompañamiento de sus familias en su proceso educativo, en observancia del interés superior de la niñez y de los principios de protección integral de sus derechos.

9. Determinando que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, a efecto, de garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; estableciendo mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.
10. El Estado de Querétaro y sus municipios, en el diseño y ejecución de sus políticas públicas concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética y cívica de niñas, niños y adolescentes.
11. En nuestro país hombres y mujeres dividen su día entre el trabajo remunerado y el no remunerado, invirtiendo tiempo programado al cuidado de los hijos,



actividades que incluyen aspectos como la higiene, alimentación, recreación y educación por señalar algunos. Si bien al respecto se han adoptado medidas por parte del Estado, como lo son la licencia de maternidad desde 1970, cuando en ese entonces apenas 18% de las mujeres formaba parte de la fuerza de trabajo. Los permisos de paternidad, incorporados a partir de 2012 y siguen siendo limitados.

12. En la actualidad, la dinámica familiar ha evolucionado de manera significativa, pues en un gran número de hogares tanto la madre como el padre deben incorporarse al ámbito laboral para garantizar el sustento y bienestar de sus familias. Esta realidad implica nuevos retos en la crianza y acompañamiento de las hijas e hijos, especialmente en asuntos relacionados con su formación académica, actividades escolares y atención integral. En ese sentido, cuando el patrón es el propio Estado, existe además una responsabilidad institucional y social reforzada de promover condiciones laborales más humanas, sensibles y acordes con las necesidades de las familias trabajadoras. Por ello, resulta indispensable que las instituciones públicas adopten esquemas de mayor flexibilidad laboral que permitan a las y los servidores públicos acceder a permisos razonables para atender reuniones escolares, emergencias, actividades formativas o cualquier situación vinculada con el desarrollo de sus hijas e hijos, favoreciendo así el equilibrio entre la vida laboral y familiar, el fortalecimiento del núcleo familiar y la protección del interés superior de la niñez.
13. Acorde a los datos de la Encuesta Nacional de Empleo (ENOE) al cuarto trimestre del 2025, en México la población no económicamente activa disponible fue en aumento, algunas de ellas declararon no estar disponibles para trabajar



porque tenían que atender otras obligaciones, o tenían interés, pero su contexto evitaba que pudieran hacerlo (impedimentos físicos, obligaciones familiares u otras condiciones). Por lo cual es importante promover Políticas públicas que promuevan flexibilidad laboral, cuidados, participación equitativa de mujeres y hombres, coadyuvando así al crecimiento económico sostenible. Las dinámicas familiares cambian y hacen necesario que los centros de trabajo entiendan estas realidades y generen ambientes más sanos, más humanos y más productivos.

14. Toda vez que el permitir horarios flexibles, permisos para actividades escolares o esquemas más empáticos, no disminuyen el rendimiento; al contrario, fortalecen el compromiso, la permanencia y el bienestar de los y las trabajadoras. Protegiendo así el bienestar integral de las personas, su libertad de pensamiento y su paz individual y colectiva, todo lo cual se sostiene en un Estado de Derecho que respeta la dignidad humana y el valor del trabajo como pilar social. Es decir, con estas acciones, no solo se contribuye a garantizar el derecho al trabajo digno, sino que se impulsa una sociedad más justa, con mayor cohesión social, competitividad y reconocimiento del talento sin sesgos, donde la igualdad entre mujeres y hombres deje de ser una aspiración y se convierta en una realidad concreta y verificable.
15. Actualmente existe la imperiosa necesidad de contar con esquemas laborales flexibles que permitan atender las responsabilidades de cuidado ante un mercado laboral formal. Flexibilidad que se orienta a equilibrar la corresponsabilidad que implica el desempeñarse laboralmente y atender aspectos educativos en horas de trabajo, que necesariamente llegan a requerir las y los hijos menores, lo que



necesariamente incide en que de esa manera no sólo se está privilegiando el adecuado desarrollo de los menores, sino también la participación económica de ambos padres o de quien tenga a su cuidado un menor.

16. Razón por la cual se propone la adición de la fracción V al artículo 51 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de permitir que las y los trabajadores puedan ausentarse justificadamente de su jornada laboral, hasta por un lapso de cuatro horas, para atender asuntos escolares relacionados con sus hijas e hijos menores de dieciocho años de edad; ello, con la finalidad de salvaguardar el interés superior de la niñez y fortalecer la integración y estabilidad del núcleo familiar en el Estado.
17. Adicionado a ello la presente propuesta también tiene por objeto subsanar la remisión actualmente prevista en el artículo 124 de la Ley de referencia, toda vez que dicho precepto establece que las licencias concedidas a los trabajadores con motivo de riesgos profesionales o enfermedades no profesionales se sujetarán a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 52. Sin embargo, dicha fracción regula lo relativo al fomento de las actividades deportivas de los trabajadores, mediante la provisión de instalaciones e implementos necesarios para la práctica permanente del deporte, materia que carece de relación con el contenido normativo del citado artículo 124.
18. En consecuencia, la remisión correcta debe realizarse a la fracción III del artículo 51 de la propia Ley, disposición que regula expresamente las licencias por enfermedades no profesionales, estableciendo que: a) los trabajadores con al menos seis meses de servicio tendrán derecho hasta a quince días con goce



íntegro de sueldo, quince días adicionales con medio sueldo y hasta un mes más sin goce de sueldo; b) aquellos con una antigüedad de cinco a diez años gozarán de hasta treinta días con sueldo íntegro, treinta días más con medio sueldo y hasta sesenta días adicionales sin sueldo; y c) quienes cuenten con más de diez años de servicio tendrán derecho hasta a cuarenta y cinco días con sueldo íntegro, cuarenta y cinco días más con medio sueldo y noventa días adicionales sin goce de sueldo, salvo los casos especiales en que, mediante dictamen médico, se determine la necesidad de ampliar dicho periodo.

Por ello, con el afán de claridad, a continuación, se resume la propuesta antes referida:

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 51. Las licencias con ... I. a la IV. ... No hay correlativo.	Artículo 51. Las licencias con ... I. a la IV. ... V.- Permitir a las y los trabajadores ausentarse de su jornada laboral con justificación, hasta por un lapso de cuatro horas para atender asuntos escolares relacionados con sus hijas e hijos menores de 18 años.
Artículo 125. Las licencias que con este motivo se concedan, así cuando se trate de enfermedades no profesionales, se estará a lo dispuesto por la Fracción XII del Artículo 52 de esta Ley.	Artículo 125. Las licencias que con este motivo se concedan, así cuando se trate de enfermedades no profesionales, se estará a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 51 de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado, la presente:



“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PERMISOS LABORALES PARA ATENDER TEMAS ESCOLARES DE LAS HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD”

Artículo Único. Se adiciona una fracción V al artículo 51 y se reforma el artículo 125 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 51. Las licencias con ...

I. a la IV. ...

V.- Permitir a las y los trabajadores ausentarse de su jornada laboral con justificación, hasta por un lapso de cuatro horas para atender asuntos escolares relacionados con sus hijas e hijos menores de 18 años.

Artículo 125. Las licencias que con este motivo se concedan, así cuando se trate de enfermedades no profesionales, se estará a lo dispuesto por la **Fracción III del Artículo 51** de esta Ley.



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. JULIANA ROSARIO HERNÁNDEZ QUINTANAR

FOOTNOTA DE LA INICIATIVA DE LEY DE ADICIONA Y REFORMA A LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE PERMISOS LABORALES PARA ATENDER TEMAS ESCOLARES DE FAMILIAS E HIJOS MENORES DE EDAD

